1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, así mismo el artículo 51 ídem señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece:*"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2º señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

En este sentido, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

De igual manera, los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 489 de 1998 establecen que las entidades públicas podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentran a su cargo, mediante la celebración de convenios.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: *"Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".*

De acuerdo con los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, FONVIVIENDA tiene entre otras, las funciones de: (i) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno Nacional, (ii) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Por otra parte, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, dispuso que el Gobierno Nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desde el año 2020, siendo esta entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural; mientras que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

En desarrollo de la Ley 1955 de 2019, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1341 de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural"*, con el cual se definieron las bases para adoptar la política pública de vivienda rural y reglamentar las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

El artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, se determinó que para el desarrollo y ejecución de la política pública de vivienda rural se podrán administrar recursos del Subsidio Familiar de Vivienda Rural en todas sus modalidades, a través de la celebración de uno o varios contratos de fiducia mercantil y la consecuente constitución de uno o varios patrimonios autónomos los cuales podrán contratar todas las actividades relacionadas con la asignación del Subsidio, incluida la asistencia técnica y operación del programa, encargos de gestión, ejecución de obras, interventoría, compraventa de viviendas y predios rurales, así como el acompañamiento social.

Es así como FONVIVIENDA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Ley 1469 de 2011, adelantó un proceso de selección regulado por derecho privado, tendiente a seleccionar la sociedad fiduciaria con la que se celebraría el contrato de fiducia mercantil a través el cual se ejecutará

el Programa "VIVIENDA RURAL". El Director Ejecutivo de FONVIVIENDA en su condición de FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el día 19 de noviembre de 2020, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 de 2020: *"la constitución de un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que, en general, se transfieran al FIDEICOMISO constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, y/o los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Para todos los efectos legales, el patrimonio autónomo que se crea en desarrollo del presente contrato, se tendrá como un patrimonio autónomo del artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012".*

En virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo de FONVIVIENDA, celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

De acuerdo con el inciso 5 del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El Artículo 92° de la Ley 388 de 1997, establece que: "*los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente".*

Al tenor del artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definiría mediante resolución los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda; así como los aspectos referentes al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural, y los municipios y grupos poblacionales en los cuales se podrán aplicar los recursos, y en su proceso de priorización tendrá en cuenta la población ubicada en las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y donde opere el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

Mediante la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural y la Metodología de Focalización (Anexos I y II), así como el programa del Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades, entre esas la de Vivienda Nueva en Especie. En el mismo instrumento quedaron establecidos los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación, los aspectos referentes al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural y los criterios de escogencia de los municipios y grupos poblacionales en los cuales se podrán aplicar los recursos.

En esa medida la Resolución 0536 de 2020 en su artículo 19 dispone que *"La focalización es el proceso mediante el cual se identifican potenciales beneficiarios de los SFVR, lo cual se efectuará mediante una metodología de focalización de beneficiarios de subsidios de vivienda de interés social en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 y el numeral 1 del artículo 2.1.10.1.1.4.3 del Decreto 1077 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020.".*

La anterior disposición debe aplicarse en concordancia con el artículo 20 ibídem, según el cual *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fijará los lineamientos técnicos y de diálogo social necesarios para la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación del programa y sus proyectos derivados, de acuerdo con los objetivos de planeación y metas definidas en la Política Pública de Vivienda Rural a cargo de este Ministerio." (…) "Parágrafo 1. Para la estructuración de los proyectos se tendrá en cuenta de manera prioritaria, la escala y operatividad regional, así como los parámetros tipológicos, funcionales y culturales para las soluciones de vivienda, propios de la región." (…) "Parágrafo 2. Para la ejecución de obras se contratarán empresas incentivando la participación de constructoras de la región y promoviendo, a través de éstas, el estímulo a la generación de empleo y contratación de servicios en las localidades correspondientes." (…) "Parágrafo 3. Para la generación de agrupaciones geográficas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio identificará y promoverá la agrupación de municipios teniendo en cuenta, entre otros, características de vecindad y conectividad.".*

El artículo 21 de la Resolución 0536 de 2020, consagra que *"Para la implementación de las modalidades del SFVR definidos en la presente resolución, podrán concurrir diferentes mecanismos de implementación y/u operación como convenios, convocatorias, entre otros; las entidades territoriales, entidades del orden nacional, empresas públicas o privadas de cualquier orden, con el fin de financiar o cofinanciar cualquier tipo de proyecto que pertenezca a cualquiera de las modalidades aquí definidas." (…) "Los términos y condiciones de estos mecanismos de implementación serán establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.".*

En concordancia con lo previsto en el artículo 27 de la Resolución 0536 de 2020, *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dirección que asuma la competencia de vivienda rural y Fonvivienda, convocarán a las Entidades Territoriales donde se ubiquen los hogares focalizados potencialmente beneficiarios del SFVR, a suscribir convenios con el fin de comprometer los recursos de cofinanciación acordados con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y aportarlos a los Patrimonios Autónomos que determine Fonvivienda. Adicionalmente, si así lo determinara Fonvivienda, las Entidades Territoriales deberán adelantar la recolección y presentación de la información de Hogares Focalizados en su jurisdicción en la etapa de postulación y cumplir con las demás actividades y obligaciones acordadas entre las partes.*

En virtud del artículo 23 de la Resolución 0536 de 2020 *"Los recursos que financiarán las modalidades del SFVR definidas en esta resolución, provendrán del Presupuesto General de la Nación – PGN, de los entes territoriales, del Sistema General de Regalías - SGR, organismos multilaterales, inversión privada, entre otros".*

Por lo tanto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0624 del 24 de noviembre de 2020 "*Por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021*".

En este sentido el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio convocó a través de Circular distinguida con radicado 2020EE0099772 del 24 de noviembre de 2020 a los municipios, distritos y departamentos de todo el territorito nacional a participar y cofinanciar los proyectos de vivienda nueva rural en sus territorios, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie rural, para la vigencia 2021.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0012 del 12 de enero de 2021 "*Por la cual se modifica la Resolución No. 0624 del 24/11/2020 relacionada con la adopción de reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021*".

A través de esta convocatoria se llevó a cabo un proceso de priorización y se midió la intención de las entidades territoriales, cuyas propuestas consistieron en ofrecer un monto de cofinanciación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la asignación de recursos que este disponga, para tal efecto se evaluaron las necesidades y condiciones de habitabilidad, promoviendo la regionalización y escala adecuada de los proyectos.

El valor del SFVR en la modalidad de Vivienda Nueva en Especie corresponde hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV en cualquier parte del territorio nacional, de acuerdo con el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0536 de 2020. Este valor de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 0536 de 2020 "*podrá ser aumentado, por una sola vez, para los casos en que se requiera incrementar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, sin que de ninguna manera supere los noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).".*

Para adelantar el proceso de asignación de cupos FONVIVIENDA, ha dispuesto recursos por doscientos setenta mil quinientos cuarenta millones ochocientos setenta y dos mil doscientos ochenta pesos ($270.540.872.280), del Presupuesto General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal de 2021, con los cuales se cofinanciarán y se asignarán los cupos por municipio hasta agotar los recursos, siguiendo las reglas establecidas en la Resolución 0624 de 2020, modificada por la Resolución 0012 de 2021, en relación con la cantidad final de recursos.

El alcalde del MUNICIPIO suscribió, mediante radicado 2020ER0122913 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) manifestación de interés de celebrar un convenio interadministrativo con FONVIVIENDA, con el propósito de aunar esfuerzos para la adecuada ejecución de un proyecto de vivienda de interés prioritario, en el(los) predio(s) que ha propuesto, en

los términos y condiciones contenidas en el presente documento.

Fue así como el MUNICIPIO presentó una propuesta fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la que manifestó la posibilidad de comprometer recursos por valor $ **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.271.936.400)** cuya fuente de ingreso corresponde al Sistema General de Regalías - SGR - Asignaciones para la Paz -OCAD PAZ. Monto que alcanzaría para veinte (20) soluciones en la modalidad de vivienda rural nueva en especie. Ofrecimiento que le permitió obtener un puntaje de 95,0000 resultando priorizado en el marco de la convocatoria adelantada por la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Al MUNICIPIO le fueron aprobados la asignación de cupos mediante Resolucion No.1301 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) aclarada mediante la Resolución No. 1366 del cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) emitidas por el Director Nacional del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA para cien (100) soluciones de vivienda en la modalidad de vivienda nueva rural en especie, de los cuales, 80 serán financiados por FONVIVIENDA y 20 serán financiados con recursos del Municipio.

El artículo 7 de la Resolución 624 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio señala que "*De conformidad con la Resolución 0536 de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, una vez surtido este proceso, los municipios, distritos y departamentos beneficiarios deberán suscribir convenio con el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, obligándose a cumplir los compromisos de operación establecidos en la citada resolución y de cofinanciación presentadas en la propuesta objeto de la presente regulación.".*

Por otra parte, el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, es función de los Municipios: *"Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias".*

En virtud de lo anterior, se identifica la necesidad de aunar esfuerzos para la cofinanciación de viviendas adquiridas con Subsidios Familiares de Vivienda Rurales bajo la modalidad de vivienda nueva en especie a los hogares que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015.

Por lo anterior, se concluye que los recursos que se aúnan a través del presente convenio son consecuentes con los objetivos y funciones tanto del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA como de las entidades territoriales, y su coordinación es observante del mandato dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, al establecer que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. OBJETO DEL CONVENIO CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

2.1 OBJETO

Aunar esfuerzos para la cofinanciación de cien (100) viviendas adquiridas con Subsidios Familiares de Vivienda Rurales bajo la modalidad de vivienda nueva en especie a los hogares que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

Las partes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones necesarias para la implementación y ejecución del Programa de Vivienda Rural. Se priorizará la atención a los hogares que se encuentren con sentencia de restitución de tierras y en ruta de reincorporación.

80 SFVR que representan igual número de soluciones de vivienda rural y que serán financiados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA.

20 SFVR, que representan igual número de soluciones de vivienda rural y que serán Financiados por parte del Municipio.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto general del presente convenio de naturaleza interadministrativa no es susceptible de codificar según los *United Nations Standard Products and Services Code* (UNSPSC), por cuanto no se

encuentra la contratación incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. Lo aquí dispuesto, debido a que los aportes instituidos a cargo del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA están soportados en los recursos fideicomitidos en el Patrimonio Autónomo denominado: *Programa Promoción de Vivienda Rural.*

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

La Constitución Política Nacional, en su artículo 113, determina que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Por su parte, el artículo 209 de la Carta Política Superior, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y determina que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En este sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La Corte Constitucional Colombiana, en Sentencia C- 671 del 09 de septiembre de 1999, con ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, instituyó al tenor:

> *"En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."*

Así las cosas, el presente convenio de naturaleza interadministrativa estima la unión de esfuerzos entre el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA y las entidades territoriales, con el fin de lograr el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social rural en el MUNICIPIO de Orito, en el marco del Programa Vivivienda Social para el Campo, lo cual es concordante con los fines, funciones y objetivos de las dos entidades de naturaleza pública que han decidido asociarse, y cuyas condiciones se establecen a través del presente documento.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente convenio será igual al plazo de ejecución del Contrato de fiducia mercantil 027 de 2020 incluidas sus prórrogas, o de doce (12) meses, lo que primero ocurra, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente y el cumplimiento de los demás requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades que se adelanten con los recursos aportados en el marco del presente convenio de naturaleza interadministrativa se desarrollarán en el municipio de Orito en el departamento de Putumayo.

No obstante, se establece a Bogotá D.C. como ciudad principal de recepción de información.

2.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES En desarrollo de este convenio, las obligaciones de las partes son las siguientes:

1. **OBLIGACIONES DE FONVIVIENDA:** Para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio, FONVIVIENDA se compromete a:

   a) Destinar recursos del subsidio familiar de vivienda rural en la modalidad de vivienda nueva en especie para la construcción de ochenta (80). Los mencionados recursos serán ejecutados de acuerdo con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil No. 027 de 2020 suscrito entre FONVIVIENDA y FIDUAGRARIA, y sus modificaciones.

Respecto de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda, estos serán utilizados en una primera fase, que incluya la postulación, diagnostico integral y todas las actuaciones que tienen que ver con la etapa de preconstrucción. En todo caso, estos recursos no podrán destinarse a suplir la cofinanciación que se encuentra a cargo DEL MUNICIPIO, de acuerdo a las reglas de cofinanciación establecidas en la Resolución 0624 de 2020 que dio inicio y estableció las reglas para la convocatoria.

b) Remitir al Municipio, el listado y relación de los hogares focalizados, potencialmente beneficiarios para cada territorio o la población potencial beneficiaria de cada grupo, para ser publicada por cualquier medio de amplia circulación y que de apertura al proceso de postulación de hogares.

c) Dar apertura mediante acto administrativo a la convocatoria de los hogares para la asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en la modalidad de Vivienda Nueva en Especie.

d) Disponer de un aplicativo en línea para que el MUNICIPIO o un tercero designado por Fonvivienda, adelante el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares focalizados como potencialmente beneficiarios, de acuerdo con los listados emitidos por la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de registrar la información requerida para iniciar el proceso de postulación al SFVR en la modalidad de vivienda nueva en especie.

e) Verificar la información del hogar focalizado, bajo los siguientes parámetros:

   i. Que haya sido incluido en los listados de focalización poblacional por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

   ii. Que no tenga propiedad de vivienda en el territorio nacional. Deberá acreditar propiedad o posesión del predio donde ubicará la vivienda nueva.

   iii. Que no haya sido beneficiario del Subsidio de Interés Social Rural o Urbano entregado por las entidades del sistema nacional o la extinta Caja Agraria o el Banco Agrario de Colombia S.A. o cualquier Caja de Compensación Familiar.

f) Verificar una vez se surta el proceso de postulación, a través de los cruces de información, que el hogar postulado cumple con los requisitos señalados en el artículo 30 de la Resolución 536 de 2020, y habilitarlo para que se puedan iniciar las actividades de pre-construcción.

g) Ordenar una vez sean recibidas las postulaciones, de manera automática y en forma secuencial descendente, el listado de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles. Los hogares postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación, sin que ello implique asumir compromiso alguno respecto de los postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados.

h) Expedir y publicar en el diario oficial el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de vivienda nueva, a los beneficiarios que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Resolución 536 de 2020.

i) Comunicar al ente territorial el listado de los hogares rechazados y el motivo de cruce, con el fin de que estos puedan ejercer su derecho de contradicción frente a la resolución de asignación.

j) Comunicar a los hogares beneficiarios, a través del ente territorial o del designado para hacerlo, el resultado del proceso de asignación, mediante una carta para cada hogar, en donde se le informará su condición de hogar beneficiario y el procedimiento mediante el cual podrá hacer efectivo el subsidio.

k) Iniciar las actividades necesarias, y una vez sea asignado el Subsidio Familiar de Vivienda Rural por parte de Fonvivienda y tratándose de la modalidad de subsidio en especie, para entrega de la solución de vivienda proyectada en la etapa de preconstrucción.

Estas actividades se ejecutarán mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

l) Revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los postulantes.

m) Resolver las reclamaciones de los hogares postulantes que no resulten beneficiarios del SFVR, en los términos y condiciones establecidos por la ley, recursos que serán resueltos contra el acto administrativo de asignación correspondiente.

n) En caso de evidenciarse inconsistencias en la documentación presentada por los postulantes, el Fondo Nacional de Vivienda dará traslado de la información a las entidades competentes para la investigación de posibles conductas punibles, y dará aplicación a la sanción de que trata el artículo 30 de la Ley 3 de 1991.

o) Contar con un patrimonio autónomo, facultado para:

i. Realizar procesos para la contratación de los diagnósticos, diseños, obras de urbanismo y/o construcción de las viviendas de interés prioritario a ser entregadas en el marco del objeto del convenio y suscribir el(los) contrato(s) de obra que resulte(n) del (los) proceso(s) dentro del Contrato de Fiducia Mercantil 027 de 2020.

ii. Contratar o designar el interventor o supervisor del(los) contrato(s) de obra que se celebre(n) para la ejecución del(los) proyecto(s) de vivienda dentro del Contrato de Fiducia Mercantil 027 de 2020.

p) Participar activamente en las reuniones de articulación, capacitación o lineamientos que se requieran para la implementación y puesta en marcha del convenio.

q) Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

r) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural nueva en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones en el proceso de transferencia de las viviendas.

s) Estructurar los términos de referencia y estudios previos para la contratación de los ejecutores e interventores del proyecto de vivienda.

t) Apoyar técnicamente la formulación del proyecto que le permita obtener el financiamiento por medio de recursos del Sistema General de Regalías, el Municipio será responsable de estructurar el proyecto de acuerdo a los lineamientos del Sistema General de Regalías y a la normatividad de la política de vivienda rural.

u) Las demás que se requieran para la debida ejecución del convenio.

2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo del objeto del presente convenio se compromete con las siguientes obligaciones:

2.1. <u>GENERALES</u>

a) Acreditar la disponibilidad de recursos para la cofinanciación de la ejecución del proyecto de vivienda en el municipio de Orito, con los cuales se financiarán y otorgarán 20 número de subsidios familiares de vivienda rural.

b) Acompañar las visitas que se realicen al(los) predio(s) en el marco del proceso de selección del ejecutor del(los) proyecto(s), y designar para las mismas un funcionario de la alcaldía o de las entidades centralizadas o descentralizadas del MUNICIPIO que tengan competencia en el tema, para que atienda las observaciones que se presenten en el marco de las visitas.

c) Acompañar las audiencias de aclaración de los proyectos de términos de referencia o términos de referencia definitivos del proceso de selección del ejecutor del(los)

proyecto(s) y designar para las mismas un funcionario de la alcaldía o de las entidades centralizadas o descentralizadas del MUNICIPIO que tengan competencia en el tema, para que atienda las observaciones que se presenten en el marco de las audiencias.

d) Apoyar la elaboración de las respuestas que deba emitir el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCION DE VIVIENDA RURAL en el marco del proceso de selección del ejecutor del(los) proyecto(s), que se refieran a la situación jurídica, técnica del (los) predio(s) en que se desarrollará el(los) proyecto(s) de vivienda, dentro del término que para el efecto establezca el cronograma del proceso de selección.

2.2. <u>En cuanto a los hogares:</u>

a) Adelantar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares focalizados como potencialmente beneficiarios, de acuerdo con los listados emitidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de registrar la información requerida por Fonvivienda para iniciar el proceso de postulación al SFVR en la modalidad de vivienda nueva en especie.

b) Recibir los listados de hogares potencialmente beneficiarios conformados por alguna de las fuentes de información consagradas en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 624 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan, acto seguido y publicará los listados en un medio de amplia circulación dando apertura al proceso de postulación de hogares.

c) Recibir la información allegada por los hogares focalizados, y gestionar el diligenciamiento y firma del formulario aprobado por el Fondo Nacional de Vivienda debidamente acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años, y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar que se postula.

d) Realizar la validación social de los potenciales beneficiarios acorde a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y enviar los documentos que evidencien tal validación, los cuales deberán estar suscritos por las entidades territoriales.

e) Salvaguardar el formulario de presentación del hogar una vez culmine y cargue la captura en línea de la información suministrada por el hogar y remisión a la entidad otorgante a través de los medios definidos para ello, la información señalada en el artículo 29 de la Resolución 536 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

f) Comunicar el resultado del proceso de asignación a los hogares beneficiarios mediante una carta emitida por el Fondo Nacional de Vivienda donde se informa su condición de beneficiario y el procedimiento mediante el cual se podrá hacer efectivo el subsidio.

g) Apoyar la gestión de las licencias, permisos y trámites que se requieran, para la cabal y oportuna ejecución de los proyectos de vivienda.

h) Liderar el proceso de concertación y socialización que se requiera para el proyecto, apoyando la elección del tipo de solución de vivienda a construir en el Municipio en concordancia con la estructuración técnica, financiera y jurídica adelantada por la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda y FONVIVIENDA.

i) Participar activamente en las reuniones de articulación, capacitación o lineamientos que se requieran para la implementación y puesta en marcha del convenio.

j) Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

k) Realizar un proceso de acompañamiento social respecto de lo hogares beneficiarios resultantes del presente convenio promoviendo la inclusión social y la participación efectiva de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

l) Prestar asistencia a los hogares en los procesos que se llegaren a presentar en relación con eventuales reclamaciones al ejecutor del proyecto, posteriores a la entrega de las viviendas, en la ejecución de la garantía que ampare la estabilidad de la obra y la calidad del bien, e informar a **FONVIVIENDA** cualquier situación que se llegare a presentar y que afecte la habitabilidad de las viviendas.

m) Las demás que se requieran para la debida ejecución del convenio.

2.3 En cuanto a los inmuebles, la Entidad Territorial deberá:

a) Certificar que los inmuebles estén ubicados en suelo rural, conforme a la clasificación del suelo, prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, no podrán estar ubicadas en zona de alto riesgo ni en zona de ronda o de protección de los recursos naturales, no podrán estar ubicadas en zonas de reserva y de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal, o en áreas no aptas para la localización de vivienda, conforme a las normas de ordenamiento territorial, que cuenten con la posibilidad de acceder a agua para consumo humano y doméstico, acorde a las normas legales y reglamentarias, en concordancia con el Manual de Implementación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR Vivienda Nueva de Interés Social Rural y Mejoramientos de Vivienda.

b) Apoyar la gestión de las licencias, permisos y trámites que se requieran, para la cabal y oportuna ejecución de los proyectos de vivienda en cada uno de los inmuebles de los hogares beneficiarios del SFVR.

c) El municipio será responsable por la veracidad, completitud y calidad de la información contenida en la certificación de clasificación del suelo de cada uno de los inmuebles de potenciales beneficiarios, información indispensable para establecer la viabilidad de la construcción de la vivienda, este certificado será parte integral de la estructuración del proyecto.

2.4 En cuanto a los recursos de cofinanciación del proyecto:

a. Destinar los recursos que se estiman como compromiso en el presente Convenio para cofinanciar el proyecto de vivienda de interés social rural en el municipio de Orito en el monto previsto en este Convenio. Lo anterior en el marco de sus competencias.

b. Entregar un cronograma sobre la ejecución de los recursos de la contrapartida relacionada en este convenio, teniendo en cuenta las etapas de diagnóstico, estructuración, presentación, aprobación y ejecución de las viviendas objeto de la contrapartida. Dicho cronograma deberá ser entregado a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles después de la firma del presente convenio.

3. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

La supervisión, vigilancia y control del correcto y oportuno cumplimiento del objeto del Convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá:

- Por parte de FONVIVIENDA: el Director de Fonvivienda o a quien este último designe por escrito.

- Por parte del MUNICIPIO de Orito: el Alcalde o a quien este último designe por escrito.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor de cualquiera de las partes, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto de la Entidad correspondiente y dirigida al supervisor designado.

4. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Por su parte, el artículo 209 de la Carta Política Superior, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y determina que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Lo anterior, en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO.

El valor del presente convenio será hasta por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 6.359.682.000)**, cuyos aportes se encuentran discriminados de la siguiente manera:

1. Los recursos FIDEICOMITIDOS por el Fondo Nacional de Vivienda en el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – “PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL”, en la suma de hasta **CINCO MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($5.087.745.600)** que representan 80 SFVR.

2. Los recursos que destinará el municipio para la financiación de 20 Subsidios Familiares de Vivienda Rural - SFVR en la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.271.936.400).**

7. INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS:

La administración y pagos de los recursos aportados por FONVIVIENDA en el marco del presente Convenio serán administrados y ejecutados a través del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso- Programa Promoción de Vivienda Rural, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos Nº 027 del 2020 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- Fiduagraria S.A.

8. EJECUCIÓN DE APORTES:

Los recursos que FONVIVIENDA destinará para el cumplimiento del objeto del presente convenio se regirán y ejecutarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pagos No. 027 constituido con FIDUAGRARIA, Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – “PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL” y el Fondo Nacional de Vivienda.

Los recursos que el Municipio se compromete a destinar para la financiación de veinte (20) cupos de SFVR en su jurisdicción, se ejecutarán conforme a la normatividad aplicable a las apropiaciones con cargo a recursos provenientes del SGR mediante pagos directos desde la plataforma del Sistema General de Regalías o la que en su defecto se defina por el SGR a las cuentas bancarias de los ejecutores y destinatarios finales. En los eventos en que los recursos sean del Sistema General de Regalías, la contrapartida se debe gestionar de manera oportuna y eficiente.

9. RECURSOS NO EJECUTADOS.

Los recursos no ejecutados por FONVIVIENDA se regirán por lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pagos No. 027 constituido con FIDUAGRARIA, Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – “PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL” y el Fondo Nacional de Vivienda.

10. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

La supervisión del presente convenio será ejercida por parte de FONVIVIENDA, por quien designe su director ejecutivo, y por parte del MUNICIPIO por el Alcalde o a quien este designe por escrito.

Los Supervisores de las partes deberán presentar informes de seguimiento de la ejecución del convenio en forma mensual para la debida supervisión del convenio.

El supervisor por parte de **FONVIVIENDA** tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas para verificar que se cumplan las condiciones pactadas.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
5. Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al presente convenio cuando haya lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados.
6. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio.
7. Remitir al expediente contractual toda la documentación, informes, actas y demás soportes generados dentro de la ejecución y cierre del presente convenio.
8. Velar y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos mediante memorando interno No. 2020IE0003202.

Las demás que se deriven de la ejecución del convenio.

En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual.

11. CESIÓN.

El presente convenio se celebra en atención a las calidades de las partes, en consecuencia, estas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de las otras partes.

12. NO VINCULACIÓN LABORAL.

Este convenio no implica la existencia de relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

13. NO SOLIDARIDAD.

Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

14. INDEMNIDAD.

LAS PARTES suscriptoras del presente convenio, mantendrán libre a **EL MINISTERIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones u omisiones, o de actuaciones u omisiones imputables a terceros.

15. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando LAS PARTES de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de LAS PARTES en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de LAS PARTES, deberán comunicarlas por escrito a las demás inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Además de las causales establecidas en la cláusula relativa al plazo de ejecución del presente convenio, el mismo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto del convenio;
2. De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada;
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones de las partes.
4. Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

18. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Los representantes legales de FONVIVIENDA y el municipio manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incursos en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades a que se refiere la Constitución y la ley.

20. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

La liquidación del presente Convenio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo. En todo caso, se aplicarán las disposiciones señaladas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de Ley 80 de 1993, en caso de no darse cumplimiento a este término.

21. REQUISITOS DEL PERFECCIONAMIENTO.

El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito y suscripción de acta de inicio.

22. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES.

El municipio se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las .normas *y* políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades derivadas del presente convenio impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva del municipio.

23. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Por tanto, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.

2. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

24. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente Convenio de naturaleza interadministrativa , el Ministerio ha tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles que se encuentran en la matriz adjunta a este documento, desde su planeación hasta la liquidación del acuerdo de voluntades.

La tipificación y clasificación de los riesgos previsibles se realizó en observancia a lo instituido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el Manual para la Identificación y Cobertura de Riesgos en los Procesos de Contratación identificado bajo la referencia M-ICR-01, expedido por la Agencia Nacional para la Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, y en seguimiento a los lineamientos instituidos en el Documento CONPES 3714, denominado "*Del Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública*".

25. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, *"No obligatoriedad de garantías",* la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En este orden de ideas, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA no considera necesario solicitar garantías para amparar riesgos de incumplimiento, como quiera que, las garantías para la ejecución del proyecto se exigirán en los contratos de obra que se suscriban en el marco de este Convenio.

26. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Conforme a lo establece la Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los procesos de Contratación, respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales "Las Entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y mínimo cuantía.

Atentamente,

ERLES EDGARDO ESPINOSA
Director Fonvienda

Anexos: Carta de intención MUNICIPIO de Orito
Elaboro: María Garcés Sánchez
Reviso: Diana Paola Paez Lozano
VoBo: Julio Báez Cardozo- Subdirector de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural.